



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL**  
**270/2019**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE BÁCUM, SONORA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE**  
**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y**  
**DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTROS
Escrito de la ciudadana <b>Thelma Robles García</b> .	<b>033528</b>
Escrito de <b>Omar Jesús López Félix</b> , delegado del Municipio de BÁCUM, SONORA.	<b>033723</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, los escritos de **Thelma Robles García** y **Omar Jesús López Félix**, por los cuales, solicitan la expedición de copias simples por duplicado de todo lo actuado en los autos del expediente principal y del expediente incidental.

Atento a lo anterior, cabe aclarar que a la primera en mención se le reconoció su personalidad como síndica suplente en el proveído de veintitrés de julio del presente año, dictado por la Comisión de Receso de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación del primer periodo del dos mil diecinueve, sin embargo, mediante proveído de doce de septiembre del año en curso, se le reconoció el carácter de síndica titular del citado municipio y, por lo tanto como representante legal, a **Elaine Alejandra Espriú Vargas**, en consecuencia,

no ha lugar a acordar de conformidad la expedición de las copias solicitadas.

No obstante, el segundo de los promoventes si tiene reconocida su personalidad como delegado del Municipio actor, sin que hasta el momento le haya sido revocada, por lo tanto, atento a su petición, se autoriza a su costa la expedición de las copias solicitadas que deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora. Artículo 70. El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes obligaciones:

Lo anterior encuentra fundamento en lo establecido en el artículo, 11, párrafo primero<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

